



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME DE FISCALIZACIÓN

VERIFICACIÓN

**CENTRO DE ESTUDIOS, MEDICIÓN Y CERTIFICACIÓN DE CALIDAD CESMEC S.A.–
CESMEC S.A. SEDE SANTIAGO
CÓDIGO ETFA 010-01**

DFZ-2018-2689-XIII-RET

28 de diciembre de 2018

	Nombre	Firma
Aprobado	Mónica Vergara G.	
Elaborado	M. Carolina Jiménez	

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile
Sección de Autorización y Seguimiento a Terceros - División de Fiscalización
Teatinos 280, pisos 7, 8 y 9, Santiago / www.sma.gob.cl

1	RESUMEN	2
2	IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD TÉCNICA	3
3	IDENTIFICACIÓN DEL INSPECTOR AMBIENTAL O EVALUADOR DE CONFORMIDAD AMBIENTAL	3
4	IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS	3
5	ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.....	4
5.1	Motivo de la Actividad de Fiscalización.....	4
5.2	Materia Objeto de la Fiscalización	4
6	REVISIÓN DOCUMENTAL.....	4
7	HECHOS CONSTATADOS.....	6
8	OTROS HECHOS.....	8
9	CONCLUSIONES.....	8
10	ANEXOS.....	11

1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de la actividad de verificación o examen de la información, realizado por la Sección de Autorización y Seguimiento a Terceros de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), a la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) Centro de Estudios, Medición y Certificación de Calidad CESMEC S.A., sucursal CESMEC S.A Sede Santiago, código ETFA 010-01, ubicada en Ramón Freire N°50 Parque Industrial Los Libertadores, Colina, Región Metropolitana, en base a los antecedentes analizados como parte del seguimiento y control realizado a la entidad técnica.

El motivo de la actividad de fiscalización correspondió a la revisión de los contenidos del informe de ensayo SAG N° 98214, que presenta los resultados de las actividades de análisis realizadas por la ETFA, ingresado a la Superintendencia del Medio Ambiente a través del Sistema de Seguimiento Ambiental RCA, por el titular del proyecto objeto de la labor de análisis, para la verificación del cumplimiento de las directrices establecidas respecto de los contenidos generales mínimos que deben incluir los Informe de Resultados.

Las materias fiscalizadas correspondieron a la Resolución Exenta N° 1194, del 18 de diciembre de 2015, que Dicta Instrucción de Carácter General para la Operatividad de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, respecto de los contenidos mínimos del Informe de Resultados, contenido en el punto 5 del Documento Técnico, la Resolución Exenta N° 987, del 19 de octubre de 2016, que dicta Segunda Instrucción de Carácter General para la Operatividad de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental (ETFA) y finalmente al Decreto Supremo D.S. N°38 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Las materias relevantes objeto de la fiscalización incluyó la revisión de las actividades realizadas por la ETFA de acuerdo a los alcances de su autorización.

Los hechos constatados derivados de la revisión de todos los antecedentes mencionados anteriormente, se presentan en el punto 7 de este documento, lo que permite concluir la no conformidad respecto de los contenidos generales mínimos del informe de resultados, los que se presentan como hallazgos en el punto 9 del presente informe.

Lo indicado precedentemente, no exime a la Entidad Técnica de ninguna clase de responsabilidad que pudiese contraer por cualquier desviación, que se produzca con anterioridad o simultaneidad a la fecha en que se efectuó la citada actividad de fiscalización, y no hubiera sido directamente percibido en la actividad por el equipo fiscalizador.

3	Resolución Exenta	987	2016	Superintendencia del Medio Ambiente	Dicta Segunda Instrucción de Carácter General para la Operatividad de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental	Sin comentarios
---	-------------------	-----	------	-------------------------------------	---	-----------------

5 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

5.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización

Motivo		Descripción
X	Programada	Según Resolución Exenta N° 1529/2017 de la SMA que "Fija programa de fiscalización ambiental de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental para el año 2018".
	No programada	Denuncia
		Autodenuncia
		De Oficio
		Otro
		Motivo: -----

5.2 Materia Objeto de la Fiscalización

Revisión del contenido del Informe de Resultado SAG N° 98214, de la ETFA Centro de Estudios, Medición y Certificación de Calidad CESMEC S.A., sucursal CESMEC S.A. Sede Santiago, ingresado a la Superintendencia del Medio Ambiente a través del Sistema de Seguimiento Ambiental RCA por el titular del proyecto objeto de la labor de análisis, para la verificación del cumplimiento de las directrices establecidas en el Reglamento ETFA, en la Resolución Exenta N° 1194, del 18 de diciembre de 2015 y en la Resolución Exenta N° 987, del 19 de octubre de 2016.

6 REVISIÓN DOCUMENTAL

N°	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente del documento	Organismo encomendado	Observaciones
1	Informe de Resultados "Informe de Ensayo SAG N° 98214".	Sistema electrónico de Seguimiento Ambiental - SMA	No aplica	Informe Id N° 73145. Seguimiento Ambiental RCA
2	Registro "ALCANCES CESMEC-STGO V5 09_05_2018 (mas suspend)".	Sistema RETFA -SMA	No aplica	Sin observaciones
3	Registro "I.As Cesmec-Santiago V8 28-12-2017".	Sistema RETFA -SMA	No aplica	Sin observaciones
4	Registro "IA AUTORIZADOS REGIMEN NORMAL V28. 14-06-2018".	Sistema RETFA -SMA	No aplica	Sin observaciones
5	Resolución Exenta N° 516 que Ordena Medida Provisional de Suspensión a la Entidad Técnica de Fiscalización	Sistema RETFA -SMA	No aplica	Resolución Ordena Provisional.

	Ambiental que señala los alcances que indica.			
6	Resolución Exenta N° 1030 que Dispone Término de la Medida Provisional de Suspensión ordenada a la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental en los alcances que indica Sistema RETFA - SMA	Sistema RETFA -SMA	No aplica	Resolución Término medida Provisional.
7	Resolución Exenta N° 65 que Traspasa a la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental Centro de Estudios, Medición y Certificación de Calidad Csmec S.A., sede Concepción y Csmec S.A., sede Santiago al Régimen Norma; homologa los alcances autorizados y autoriza aquellos que indica.	Sistema RETFA -SMA	No aplica	Resoluciones de traspaso a Régimen Normal y Ampliación de alcances ETFA.
8	Resolución Exenta N° 1181 que Autoriza Ampliación de los Alcances que indica a la Entidad Técnica de Fiscalización Centro de Estudios, Medición y Certificación de Calidad Csmec S.A., sucursales Csmec S.A, Sede Iquique, Csmec S.A., sede Concepción y Csmec S.A., sede Santiago, en los alcances que indica	Sistema RETFA -SMA	No aplica	Resolución de ampliación de alcances ETFA.
9	Resolución Exenta 1202 que Renueva autorización como Inspectores Ambientales a las personas naturales que indica	Sistema RETFA -SMA	No aplica	Resolución de renovación IA.
10	Resolución Exenta N° 390 que Autoriza como inspectores ambientales a las personas naturales que señala en los alcances que indica.	Sistema RETFA -SMA	No aplica	Resolución de autorización IA.

7 HECHOS CONSTATADOS

N°	Hechos constatados	Evidencia	Referencia (exigencia asociada)
1	La ETFA identificó en el Informe de Resultados, nombre y el código de la sucursal.	1. Informe de Resultados "Informe de ensayo SAG 98214".	1. DS N° 38/2013 2. Resolución Exenta N° 1194/2015, letra a).
2	La ETFA no identificó claramente en el Informe de Resultados el o los IA responsable(s) de la actividad de análisis. Sólo se presentó al final del informe la firma, nombre y código de dos IA, sin embargo no indicó si uno o los dos son responsables de los análisis realizados. Consultado el registro público correspondiente a la época que se analizó la muestra, es posible constatar que uno de los IA que firma el informe, no forma parte del listado IA perteneciente a la ETFA.	1. Informe de ensayo SAG 98214. 2. Registro "I.As Cesmec-Santiago V8 28-12-2017".	1. DS N° 38/2013 2. Resolución Exenta N°1194/2015, letra b)
3	La ETFA identificó en el Informe de Resultados al titular del proyecto.	1. Informe de Resultados "Informe de ensayo SAG 98214".	1. DS N° 38/2013 2. Resolución Exenta N°1194/2015, letra c)
4	La ETFA no identificó en el Informe de Resultados el proyecto objeto de la labor de análisis, así como tampoco identifica correctamente las partes objeto de dicha actividad.	1. Informe de Resultados "Informe de ensayo SAG 98214".	1. DS N° 38/2013 2. Resolución Exenta N° 1194/2015, letra d)
5	La ETFA identificó en el Informe de Resultados el instrumento ambiental (N° RCA) aplicable.	1. Informe de Resultados "Informe de ensayo SAG 98214".	1. DS N° 38/2013 2. Resolución Exenta N° 1194/2015, letra e)
6	La ETFA identificó el informe con código único y fecha de emisión.	1. Informe de Resultados "Informe de ensayo SAG 98214".	1. DS N° 38/2013, artículo 15, letra j) 2. Resolución Exenta N° 1194/2015, letra f)
7	La ETFA identificó la fecha y lugar de realización de las actividades de análisis.	1. Informe de Resultados "Informe de ensayo SAG 98214".	1. D.S. N° 38/2013, artículo 15, letra j) 2. Resolución Exenta N° 1194/2015, letra g)
8	La ETFA presentó los resultados de las actividades de análisis con sus respectivas unidades de medida.	1. Informe de Resultados "Informe de ensayo SAG 98214".	1. D.S. N° 38/2013, artículo 15, letra j) 2. Resolución Exenta N° 1194/2015, letra h)

N°	Hechos constatados	Evidencia	Referencia (exigencia asociada)
9	<p>La ETFA presentó la declaración jurada para la operatividad del inspector ambiental y la declaración jurada para la operatividad de la ETFA.</p> <p>Las declaraciones juradas de operatividad IA, no se encuentran firmada por inspectores autorizados para realizar análisis en aguas residuales, así como tampoco la declaración jurada de operatividad ETFA se encuentra firmada por el representante legal de la ETFA.</p>	<p>1. Informe de Resultados "Informe de ensayo SAG 98214".</p>	<p>1. D.S. N° 38/2013, artículo 15, letra j)</p> <p>2. Resolución Exenta N° 1194/2015, letra i)</p>
10	<p>Se verificó que la fecha de emisión del informe es coincidente con la fecha de la declaración jurada de los IA y de la ETFA.</p>	<p>1. Informe de Resultados "Informe de ensayo SAG 98214".</p>	<p>1. D.S. N° 38/2013, artículo 15, letra j)</p> <p>2. Resol. 1194/2015, letra j)</p>
11	<p>Revisado el registro público del Sistema RETFA, se constató que la persona que firma la declaración jurada de operatividad ETFA y el Informe de Resultados como representante legal, no figura como tal en el perfil de la ETFA. Se indica además, que a la fecha de realización del presente informe, la ETFA no ha ingresado a esta Superintendencia antecedentes relacionados.</p>	<p>1. Informe de Resultados "Informe de ensayo SAG 98214".</p>	<p>1. D.S. N° 38/2013, artículo 15, letra j)</p> <p>2. Resolución Exenta N° 1194/2015, letra j)</p>
12	<p>Se constató la firma de dos IA en el Informe de Resultados.</p> <p>Consultado el registro público de la ETFA correspondiente a la época que se analizó la muestra, se constata que uno de los IA no forma parte del listado IA perteneciente a la ETFA.</p>	<p>1. Informe de Resultados "Informe de ensayo SAG 98214".</p> <p>2. Registro "I.As Cesmec-Santiago V8 28-12-2017".</p> <p>3. Registro "IA AUTORIZADOS REGIMEN NORMAL V28. 14-06-2018".</p> <p>4. RESOL 1202 SMA 2016. Renueva Autorización IA.</p> <p>5. RESOL 390 SMA 2017. Autorización IA.</p>	<p>1. D.S. N° 38/2013, artículo 15, letras c) y j)</p> <p>2. Resolución Exenta N° 1194/2015, letra j)</p>
13	<p>En el Informe de Resultados se indica que el análisis de Estaño fue subcontratado. No obstante, la ETFA no indicó el nombre de la ETFA subcontratada, así como tampoco presentó las declaraciones juradas de operatividad, tanto de IA como de la ETFA subcontratada.</p>	<p>1. Informe de Resultados "Informe de ensayo SAG 98214".</p>	<p>1. D.S. N° 38/2013, artículo 15, letra j)</p> <p>2. Resol. 1194/2015 Punto 7</p> <p>3. Resol. 987/2018 Punto Octavo</p>
14	<p>El informe presentado por la ETFA entrega los resultados de las actividades de análisis en la sub-área "aguas residuales", constatándose que para algunos alcances, la ETFA presentaba su autorización suspendida por parte de la SMA, según lo establecido en la Resolución Exenta N° 516, de fecha 04 de mayo de 2018, la cual ordena medida provisional de</p>	<p>1. Informe de Resultados "Informe de ensayo SAG 98214".</p> <p>2. Registro "ALCANCES CESMEC-STGO V5 09_05_2018 (mas suspend)".</p>	<p>1. D.S. N° 38/2013, artículo 15, letras c) y d)</p>

N°	Hechos constatados	Evidencia	Referencia (exigencia asociada)
	<p>suspensión de alcances.</p> <p>Se señala que el término de la medida provisional fue establecido a través de la Resolución Exenta N° 1030 de fecha 21 de agosto de 2018.</p> <p>El detalle de las actividades realizadas por la ETFA para las cuales presentaba su autorización suspendida, se encuentran en el anexo 3.</p>	<p>3. RESOL 516 SMA 2018.</p> <p>4. RESOL 1030 SMA 2018</p>	
15	<p>El Informe de Ensayos fue firmado por IA que no poseían autorización para análisis en aguas residuales. Además, uno de ellos, no estaba asociado a la ETFA en el registro público.</p> <p>El detalle de los alcances autorizados para cada IA identificado en el informe, se encuentra en el Anexo 3.</p>	<p>1. Informe de Resultados "Informe de ensayo SAG 98214".</p> <p>2. Registro "I.As Cesmec-Santiago V8 28-12-2017".</p> <p>3. Registro "IA AUTORIZADOS REGIMEN NORMAL V28. 14-06-2018".</p>	1. D.S. N° 38/2013, artículo 15, letra c)
16	<p>La ETFA presentó en el Informe de Resultados todos los contenidos exigidos en la norma NCh-ISO 17025.</p>	<p>1. Informe de Resultados "Informe de ensayo SAG 98214".</p>	<p>1. D.S. N° 38/2013, artículo 15, letra j)</p> <p>2. Resolución Exenta N° 1194/2015, punto 5</p>

8 OTROS HECHOS

N°	Hechos constatados	Evidencia	Referencia (exigencia asociada)
1	No aplica	No aplica	No aplica

9 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 4, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

N° Hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización	Exigencia asociada	Hallazgo
2	Verificación que se indique en el informe de ensayo, el IA responsable de la	<p><u>Resolución Exenta N° 1194 de 2015:</u></p> <p><u>Letra b) del punto 5 del Documento Técnico.</u></p> <p>"Identificación (nombre(s) y código(s))</p>	La ETFA no identifica en el Informe de Resultados el o los IA responsable(s) de la actividad de análisis. Sólo se presenta al final del informe la firma, nombre y código de dos Inspectores, sin embargo

N° Hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización	Exigencia asociada	Hallazgo
	actividad de análisis.	del(los) Inspector(es) Ambiental(es) responsable(s) de la(s) actividad(es).”	no indica si uno o los dos son responsables de los análisis realizados.
4	Verificación que se identifique en el Informe de ensayos el proyecto, actividad o fuentes, y también las partes objeto de la labor de muestreo, medición y/o análisis”	<u>Resolución Exenta N° 1194 de 2015:</u> <u>Letra d) del punto 5 del Documento Técnico.</u> “Individualización del(os) proyecto(s), actividad o fuente, así como las partes objeto de la labor de muestreo, medición, análisis, inspección y/o verificación.”	No se identifica en el Informe de Resultados el proyecto objeto de la labor de análisis, así como tampoco se identifica las partes objeto de dicha actividad.
9	Verificación que se presente las declaraciones juradas de operatividad de ETFA y de IA, declarando ausencia de conflicto de intereses con el titular del proyecto objeto de la labor de muestreo, medición y análisis.	<u>Resolución Exenta N° 1194 de 2015:</u> <u>Letra i) del punto 5 del Documento Técnico.</u> “Declaración de ausencia de conflicto de intereses y de veracidad, autenticidad y exactitud del Informe de Resultados emitido, en cumplimiento de la obligación de la letra g) del artículo 15 y del artículo 16, ambos del Reglamento (Ver declaración jurada de operatividad. Anexos 1 y 2). La fecha de la declaración deberá coincidir con la fecha de la emisión del informe de la actividad.”	Las declaraciones juradas de operatividad IA, no se encuentran firmada por inspectores autorizados para realizar análisis en aguas residuales. La declaración jurada de operatividad ETFA está firmada por una persona que no figura, en el Sistema RETFA de la SMA, como representante legal de la ETFA.
11 y 12	Verificar que el Informe de ensayo incluya la firma del representante legal y por los inspectores	<u>Resolución Exenta N° 1194 de 2015:</u> <u>Letra j) del punto 5 del Documento Técnico.</u> “Firma del representante legal y del (los) Inspector(es) Ambiental(es) que corresponda(n) individualizado(s).”	El Informe de ensayo fue firmado por una persona que no figura en el Sistema RETFA de la SMA, como representante legal de la ETFA. Uno de los IA que firma el Informe de ensayo no forma parte del listado IA perteneciente a la ETFA.

N° Hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización	Exigencia asociada	Hallazgo
	ambientales responsables de la actividad de análisis.		
13	Verificar que la subcontratación cumpla con lo exigido en las Resoluciones 1194/2015 y 987/2016	<p><u>Resolución Exenta N° 1194 de 2015:</u> <u>Punto 7 del Documento Técnico.</u> “...De ser necesario proceder a una subcontratación, el titular afectado deberá manifestar expresamente su acuerdo por escrito. Asimismo, en el Informe de Resultados, se deberá indicar la individualización de la ETFA subcontratada, así como el detalle de los alcances objeto de la subcontratación”.</p> <p><u>Resolución Exenta N° 987 de 2016:</u> <u>Octavo.</u> “... Asimismo, la ETFA subcontratante, en el informe de resultados, deberá indicar la individualización de la ETFA subcontratada, así como el detalle de los alcances objeto de la subcontratación. Finalmente, la ETFA subcontratada (por medio de su representante legal o quien delegue esa función) y los Inspectores Ambientales involucrados, deberán suscribir las declaraciones juradas indicadas en los artículos 15 letra g) y 16 del reglamento, las que deberán adjuntarse cada vez que se emita un informe de resultados. Lo mismo deberá hacer la ETFA subcontratante”.</p>	La ETFA no indicó el nombre de la ETFA subcontratada, así como tampoco presentó las declaraciones juradas de operatividad, de la ETFA subcontratada ni de los IA asociados.
14	Verificar que la ETFA realice la actividad de análisis según los alcances autorizados por la Superintendencia del Medio	<p><u>Decreto Supremo N° 38 de 2013:</u> <u>Artículo 15, letra c).</u> “Ejercer sus actividades según el alcance de su autorización”</p>	La ETFA realizó análisis en aguas residuales para los cuales, algunos alcances presentaban su autorización suspendida por parte de la SMA, según lo establecido en la Resolución Exenta N° 516, de fecha 04 de mayo de 2018, la cual ordena medida provisional de suspensión de alcances.

N° Hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización	Exigencia asociada	Hallazgo
	Ambiente.		
15	Verificar que la actividad de análisis haya sido realizada por Inspectores Ambientales que posean autorización para desarrollar dichas actividades.	<p><u>Artículo 15, letra c).</u></p> <p>“Ejercer sus actividades según el alcance de su autorización”</p> <p><u>Resolución Exenta N° 1194 de 2015:</u> <u>Punto 6 del Documento Técnico.</u></p> <p>“El Inspector Ambiental, es la persona natural responsable, según su alcance de autorización, de las actividades que desarrolle la ETFA a la que pertenece, sean estas actividades desarrolladas en terreno o en el laboratorio.</p> <p>De esta manera, un Inspector Ambiental autorizado para realizar labores de muestreo en un área determinada, no podrá realizar otras labores para la misma área si no está autorizado para dicha actividad.”</p>	El Informe de Ensayos fue firmado por IA que no poseían autorización para análisis en aguas residuales. Además, uno de ellos, no estaba asociado a la ETFA en el registro público.

10 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Resoluciones SMA
2	Informe ETFA
3	Registros SMA

Todos los anexos se encuentran disponibles en el expediente de fiscalización DFZ-2018-2689-XIII -RET